

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00213

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LORENZO RUIZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 26 de mayo de 2021

Fecha de finalización: 27 de mayo de 2021

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LORENZO RUIZ

APODERADO: ANA INES URIBE OSORIO

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADO: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al demandante pensión de vejez en los términos previstos en este proveído, de conformidad con el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa misma anualidad, a partir del 29 de mayo de 2015 en cuantía equivalente a 1 SMMLV.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para a reconocer y pagar pensión de vejez a favor del señor José Ignacio Lorenzo Ruiz por concepto de retroactivo pensional suma equivalente a **\$53.705.321,50** calculado desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 27 de mayo de 2021, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad, calculado sobre 13 mesadas pensionales, debidamente indexado. Monto frente al cual se autoriza los descuentos respectivos por concepto de seguridad social en salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

CUARTO: ABSOLVER al Ministerio del trabajo, vinculado al contradictorio, por las razones ya expuestas.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES** en **COSTAS** a favor del demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMMLV, sin costas para el Ministerio de trabajo.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS

RECURSO:

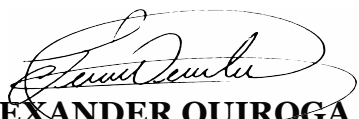
Se concede recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá

D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO